

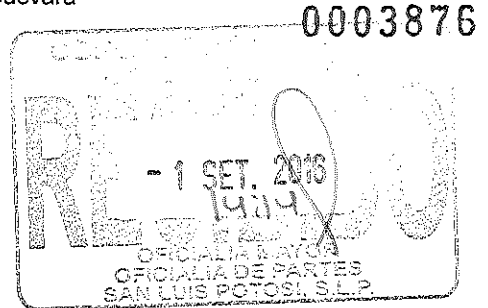


“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara



**C. DIPUTADA SECRETARIA
DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE.**

MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS; y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como DEROGAR el título de la Sección Tercera y su artículo 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, el ordenamiento jurídico mexicano establece un régimen de responsabilidad para los servidores públicos constituido en cuatro diferentes ámbitos del derecho: constitucional, administrativo, penal y civil.

La existencia de este régimen de responsabilidad tan amplio implica que necesariamente cuando existan acciones concurrentes y, por tanto, la aplicación de diferentes sanciones, los procedimientos respectivos se desarrollen de manera autónoma e independiente según la naturaleza de la acción que se deduzca, y por la vía procesal que corresponda debiendo las autoridades turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

Por otra parte, de acuerdo con la obra titulada “RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, realizada por el Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la responsabilidad administrativa puede ser definida como *“aquella en la que incurren los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”*.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de los servidores públicos a través de su Título IV, y en el caso de San Luis Potosí, a través del Título Décimo Segundo de la Constitución local.

En tal condición es que compete al Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 57 fracción XL, y 125, de la Constitución Política de la Entidad, la instauración de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, por las causas y conforme a los procedimientos prescritos en dicha Constitución, y en la ley de la materia.

Actualmente, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece con el carácter de comisiones temporales, a las comisiones jurisdiccionales, mismas que en términos del dispositivo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, les corresponde conocer de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la Entidad, todo lo que se relaciona con las responsabilidades de los servidores públicos, por los delitos, faltas u omisiones que hubiesen cometido durante del desempeño de su encargo.

Es así que la legislatura local cumple esta importante función en materia de responsabilidades de los servidores públicos a través de las comisiones jurisdiccionales, instancias encargadas, como quedó apuntado, de instruir los procedimientos y proponer al pleno la imposición de sanciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

No obstante lo anterior, considero que debemos dar paso a un nuevo esquema en donde las comisiones jurisdiccionales dejen de tener el carácter de temporales y por el contrario, funcionen en forma permanente durante todo el ejercicio legal, pues resulta impráctico tener que estar creando una comisión jurisdiccional por cada determinación que se tome tras el trabajo realizado por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, en su carácter de comisiones de examen previo.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido, que en Enero pasado la Auditoría Superior del Estado consignó a esta Soberanía, cincuenta y cuatro expedientes correspondientes a igual número de ayuntamientos, para el inicio de los correspondientes procedimientos de responsabilidades, esto en seguimiento del proceso de fiscalización, ejercicio 2014, lo que supone la consecuente creación de cincuenta y cuatro comisiones jurisdiccionales.

Es importante señalar sólo a manera de ejemplo, que en materia federal, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Jurisdiccional tiene el carácter de Comisión Ordinaria, la cual funciona en forma permanente durante toda la legislatura.

En ese tenor, a través de la presente iniciativa se plantea establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como comisión permanente, la jurisdiccional, la que además deberá estar conformada por un integrante de cada grupo parlamentario y representación parlamentaria existente en el Congreso, con el objeto de garantizar la participación plural de todas las fuerzas políticas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones planteadas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 84. Las comisiones podrán ser: I. Permanentes: las de dictamen legislativo; II. Temporales: las de investigación y las jurisdiccionales; III. Protocolo: las designadas por el Presidente del Congreso para fungir en las sesiones solemnes, y IV. Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.</p>	<p>ARTICULO 84. ... I. ... II. Temporales: las de investigación; III. ... IV. ...</p>
<p>ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes.</p>	<p>ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes, a excepción de la Comisión Jurisdiccional, la que deberá estar conformada por un integrante de cada grupo parlamentario y representación parlamentaria existente en el Congreso.</p>
<p>ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados, a excepción de la Comisión Jurisdiccional, la que se integrará en términos del artículo anterior. Las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 90. Las comisiones jurisdiccionales deben conocer específicamente de los hechos que motiven su integración, y funcionar conforme a los procedimientos que establece la ley.</p>	<p>ARTICULO 90. Se Deroga.</p>
<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I.- Agua; II.- Asuntos Indígenas; III.- Asuntos Migratorios; IV.- Comunicaciones y Transportes; V.- Derechos Humanos, Equidad y Género; VI.- Desarrollo Económico;</p>	<p>ARTICULO 98. ... I a XII ...</p>



**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

<p>VII.- Desarrollo Rural y Forestal; VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable; IX.- Ecología y Medio Ambiente; X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; XI.- Gobernación; XII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIII.- Justicia; XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; XV.- Puntos Constitucionales; XVI.- Salud y Asistencia Social; XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; XIX.- Trabajo y Previsión Social; XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y XXI.-Vigilancia.</p>	<p>XIII. Jurisdiccional; XIV Justicia; XV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; XVI.- Puntos Constitucionales; XVII.- Salud y Asistencia Social; XVIII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; XX.- Trabajo y Previsión Social; XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y XXII.-Vigilancia.</p>
	<p>ARTICULO 110 BIS. Compete a la Comisión Jurisdiccional, instruir los procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos, en los términos prescritos por la Constitución, y la Ley.</p>

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center">Sección Tercera De las Comisiones Jurisdiccionales</p> <p>ARTICULO 144. La actuación de las comisiones jurisdiccionales se regirá de la siguiente manera: I. Estas comisiones deberán conocer, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, todo lo que se relaciona con las responsabilidades de los servidores públicos, por los delitos, faltas u omisiones que hubiesen cometido durante del desempeño de su encargo. Una vez aportada la información del caso, conforme a la ley de la materia, presentarán el dictamen respectivo; II. Se actuará, siempre que medie un escrito</p>	<p align="center">Sección Tercera Se Deroga</p> <p>ARTICULO 144. Se Deroga.</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

<p>formulado ante el Congreso, y nunca de oficio, excepto en los casos que la ley lo permita;</p> <p>III. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia, queja o solicitud de determinación de responsabilidades y de aplicación de sanciones, deberá turnarse de inmediato con la documentación correspondiente, a las comisiones de Gobernación, y Justicia;</p> <p>IV. Previo estudio del expediente correspondiente, las comisiones señaladas en la fracción anterior, habrán de redactar el dictamen correspondiente, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p>a) Si el inculpado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>b) Si la denuncia, queja o solicitud, contiene elementos de prueba que permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del servidor público y, por tanto, amerita iniciar el procedimiento; en caso contrario, las comisiones desecharán la denuncia presentada.</p> <p>c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a las comisiones de Gobernación, y Justicia, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que dichas comisiones reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para su tramitación.</p> <p>V. Recibido el expediente, la comisión jurisdiccional realizará todas las diligencias necesarias, a efecto de comprobar los hechos motivos de la denuncia, queja o solicitud, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.</p>	
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de:**

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo Primero. Se REFORMAN los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAN, una fracción al artículo 98; y el artículo 110 BIS; y DEROGAN el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 84. ...

I. ...

II. Temporales: las de investigación;

III. ...

IV. ...

ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes, a excepción de la Comisión Jurisdiccional, la que deberá estar conformada por un integrante de cada grupo parlamentario y representación parlamentaria existente en el Congreso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados, a excepción de la Comisión Jurisdiccional, la que se integrará en términos del artículo anterior. Las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 90. Se Deroga.

ARTICULO 98. ...

I. a XII. ...

XIII. Jurisdiccional;

XIV Justicia;

XV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XVI.- Puntos Constitucionales;

XVII.- Salud y Asistencia Social;

XVIII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XX.- Trabajo y Previsión Social;

XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XXII.-Vigilancia.

ARTICULO 110 BIS. Compete a la Comisión Jurisdiccional, instruir los procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos, en los términos prescritos por la Constitución, y la Ley.

Artículo Segundo. Se DEROGA el título de la Sección Tercera, y su artículo 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Sección Tercera



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea, REFORMAR los artículos, 84 en su fracción II, 86, y 87; ADICIONAR una fracción al artículo 98, y el artículo 110 BIS, y DEROGAR el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como DEROGAR el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara

Se Deroga

ARTICULO 144. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA